

EL SALVADOR

1. ¿Puedes compartir ejemplos de cómo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, “la Declaración”) ha contribuido al desarrollo de la legislación nacional en su país (o países de interés)? ¿Puede compartir ejemplos de disposiciones nacionales que se adoptaron en su país (o países de interés) como resultado de la implementación de la Declaración?

Ausente interés gubernamental en torno a la Declaración y subsecuentes instrumentos normativos. La desaparición forzada de personas es una constante en diferentes contextos: conflicto armado¹, secuestros años 90'S a raíz de Acuerdos de Paz incompletos, migración fuera del país y ausencia de visión transnacional de responsabilidad estatal como país de origen. En el tiempo, sin constituirse **instrumentos internacionales que comprometan al Estado en la protección de las personas ante la desaparición forzada**. Algunos Esfuerzos:

- Decreto Ejecutivo No.5, del 15/enero/2010²: Creación **COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE NIÑAS Y NIÑOS DESAPARECIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO**³, basada en Convención de los Derechos del Niño, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), y la obligación impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sentencia del 1/marzo/2005, sobre el caso **Hermanas Serrano Cruz en contra del Estado de El Salvador**⁴ que estableció como medida de reparación.
- Decreto Ejecutivo 57 del 5/mayo/2010⁵: creación **COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**” basada en la CADH y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para el acceso al derecho de reparación.
- Decreto Ejecutivo Número 33, fecha 21/agosto/2017⁶ Creación **COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS ADULTAS DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO DE EL SALVADOR**.

Esfuerzos a resaltar:

- Convenio Agosto 2010: Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de El Salvador,⁷ ente interinstitucional apoyado por la Fundación para la Justicia.
- 2018: Protocolo de Acción Urgente, con Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas. En julio 2019 se crea la Unidad Especializada de Personas Desaparecidas dentro de la FGR y un Instructivo Interno para la Búsqueda⁸.

¹ Disponible aquí: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>

² Diario Oficial número 11, Tomo 386 del 18/enero/2010.

³ Se han resuelto 95 de 265 casos, según informe recibido por la CIDH en visita In Loco a El Salvador: disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>

⁴ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=247

⁵ Diario Oficial No.86, Tomo 387, del 12/mayo/2010.

⁶ Diario Oficial 153, Tomo número 416.

⁷ <https://bancoforenseelsalvador.org/>

⁸ Disponible en: <https://www.fespad.org.sv/comunicado-desaparicion-de-personas-durante-el-conflicto-armado-y-las-desapariciones-actuales-en-el-salvador/>

- 2019: Sistema Único de Desaparecidos y Cadáveres⁹ o Sistema de Información de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC)¹⁰.
- 2. ¿Puede indicar el status de la Declaración en el ordenamiento jurídico interno de su país (o países de interés) con respecto a la legislación ordinaria?**

Los Tratados están validados primero por el derecho internacional, y segundo por las reglas nacionales, la norma internacional implica obligación de aplicación para el operador jurídico cuando estas se han formado completamente y han sido interiorizadas en nuestro sistema jurídico, es decir que la norma internacional se ha incorporado al sistema jurídico nacional. En el caso de la Declaración, esta debiese ser una expresión de la conciencia jurídica de la comunidad internacional, y que El Salvador debiese hacer suyos sus preceptos, principios y valores, según la costumbre jurídica en torno a la protección de derechos humanos universales. La Declaración, como una instrumento político de los Estados a nivel internacional, debería entrar en la categoría de norma internacional ya que no transgrede ningún precepto constitucional¹¹, sin embargo no es tomada en cuenta en política pública, pero sí ha sido retomada en algunos criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- 3. ¿Puede ilustrar si las disposiciones de la Declaración pueden invocarse ante los tribunales nacionales de su país (o países de interés) y, de ser así, compartir ejemplos de jurisprudencia en los que los tribunales naciones hicieron referencia a la Declaración en sus sentencias (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

Más de 40 Procedimientos de Hábeas Corpus (“HC”) desde 1995, retoman la Declaración y la Convención, han influido en criterios de la Sala de lo Constitucional de la CSJ¹². Sobreseer por razones como no considerarse probada la detención de las personas desaparecidas, que el HC no era un medio para realizar investigaciones de personas desaparecidas durante el conflicto armado, no considerar la desaparición forzada como un patrón sistemático en contexto del conflicto armado, por diversos HC y sentencias de la Corte IDH se reconoce la violación al derecho a la libertad física e integridad personal siendo una violación grave de los DDHH proclamados en la DUDH.

- a. HC número 542-98 del 16/12/98: “El HC es una garantía constitucional por la cual se protege el derecho de la libertad de la persona...”.
- b. HC, fecha 20/marzo/2002, proceso HC 379-2000, parte de la competencia del tribunal, dicha sentencia cita Pronunciamientos de la ONU, **cita en primer lugar la Declaración** y en segundo la Convención, hace referencia a la configuración de la Desaparición Forzada de Personas.¹³

⁹ coordinado por Corte Suprema de Justicia, Instituto de Medicina Legal, Fiscalía General de la República y el Instituto de Estudios Forenses de Colombia, beneficiando al país con insumos tecnológicos, para cruzar datos entre desaparecidos y cuerpos no identificados.

¹⁰ Disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/es/unodc-promueve-acuerdo-de-donacin-entre-colombia-y-el-salvador-para-la-creacin-del-sistema-nico-de-registro-de-personas-desaparecidas-en-el-salvador.html>

¹¹ Análisis propio según lo estipulado en el Artículo 144 Constitución de la República de El Salvador.

¹² Corte Suprema de Justicia.

¹³ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2017/12/CD434.HTML>

- c. Informe de PDDH- del 2/09/2004.
- d. HC 323-2012, retoma la Declaración y Convención, determina “*La práctica de desapariciones forzadas está ligada a la vulneración de diversos derechos fundamentales...*”
- e. HC de fecha 11/diciembre/2015, proceso 488-2014,¹⁴ toma referencias directas de la Convención, la **Declaración** y la Corte IDH.
- f. Proceso Constitucional de Amparo, N°665-2010, del 5/febrero/2014 de Sala de lo Constitucional, respecto al Derecho a Conocer la Verdad¹⁵.
- g. HC del 5/marzo/2018 proceso 19-2017,¹⁶ referencia directa a la Sentencia anteriormente citada, sometiendo a control de HC, la Desaparición Forzada de personas, cita a la **Declaración** y Convención.
La Sala estima adoptar el criterio delineado por la Corte IDH en esa materia, con el fin de proteger el derecho a la libertad personal frente a ataques de autoridades o particulares. En cuanto a características de estándar probatorio propio, la Sala utiliza para fundamentar sus decisiones los informes y resoluciones emitidos por PDDH. Art. 194 ordinales 1° y 2° Cn., Art. 11 ordinales 1° y 2° Ley de PDDH.
- h. HC, Referencia 225/2017¹⁷, caso de persona salvadoreña desaparecida en contexto migrante, señala un cambio de calificación del Proceso Constitucional protegiendo mediante el Proceso de Amparo, el Derecho a la Verdad de las familias y víctimas de una masacre ocurrida en Tamaulipas, México en el caso específico de 72 Personas Migrantes. La resolución señala la Declaración y Convención.

4. ¿Puede ilustrar cómo ha contribuido la Declaración al desarrollo del derecho internacional sobre las desapariciones forzadas?

Siendo una constante la desaparición forzada en diversos contextos: violencia contra pueblos indígenas, conflicto armado, violencia social y contextos migratorios. El desarrollo del derecho internacional en materia de desapariciones forzadas, ha abonado que desde las familias de personas desaparecidas puedan exigir mediante sistema interamericano la alegación de la CADH y PIDCP¹⁸ se exija a nivel nacional que sea un delito, entregándose costas y reparaciones en casos denunciados ante Comisión y Corte IDH. Es una deuda histórica la ratificación e implementación de instrumentos internacionales y la legislación nacional desarrolle la prevención de la desaparición forzada, así como de la búsqueda, investigación y reparación del daño.

¹⁴ Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2015/12/B570A.PDF>

¹⁵ garantizando investigaciones serias, exhaustivas, responsables, integrales, sistemáticas y concluyentes por parte del Estado, la libertad de información que pretende asegurar la publicación, divulgación o recepción de hechos con relevancia pública que permitan a las personas tener libre acceso a información objetiva para tomar decisiones libres, y conocer el paradero de las víctimas de desaparición forzada, y el derecho fundamental a la verdad en su dimensión individual y colectiva.

¹⁶ Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2018/03/CBDD2.PDF>

¹⁷ <https://www.google.com/url?q=https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2017/12/CA766.PDF&sa=D&source=docs&ust=1643820228611832&usg=AOvVaw3dsp5B4SfByailtH2-R53j>

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Salvador mediante impulso de la FJEDD, el Comité de Familias de personas migrantes desaparecidas, y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos ha acompañado denuncias interpuestas ante el Mecanismo de Apoyo Exterior para la búsqueda e Investigación en torno a la investigación de personas salvadoreñas desaparecidas en México.¹⁹

FJEDD y Sociedad Civil impulsan desde El Salvador y otros países, la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, se fundamenta en la normatividad internacional aplicable en materia de desaparición de personas, y en los principios rectores de búsqueda emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada²⁰.

5. ¿Su Estado (o países de interés) ha ratificado o se adhirió a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas? Si su Estado (o países de interés) aún no ha ratificado o se ha adherido a la Convención, ¿hay algún proyecto o iniciativa pendiente para hacerlo?

El Salvador es suscriptor pero **no ha ratificado** la Convención Internacional ni la Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas.

¹⁹ Acuerdo Decreto Ejecutivo mexicano Número A/117/15 por el que se creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización; publicado en el Diario Oficial de la Federación, señala como base para la creación de la Unidad y del Mecanismo de Apoyo Exterior, las recomendaciones emitidas por mecanismos del Sistema universal de derechos humanos, en particular el Comité contra la Desaparición Forzada y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En el 2021, la Comisión Nacional de Búsqueda dió a conocer a la FJEDD y a comités de familiares de personas migrantes desaparecidas, el proyecto de Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, el cual se basa, entre otros en los párrafos 23 y 24 de las observaciones Finales del Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los cuales son referentes a la necesidad de cooperación entre México y los países de origen y destino de las personas migrantes, de la participación de las víctimas y de la sociedad civil, así como a la necesidad de redoblar esfuerzos para prevenir e investigar las desapariciones de migrantes, y localizar a las víctimas. Dichos lineamientos, destinados a establecer las bases de operación del Mecanismo de Apoyo Exterior antes señalado (MAE), se encuentran en proceso de revisión y consolidación, con la intención de que puedan ser publicados y entrar en vigor durante este año 2022. Serán muy relevantes para garantizar una operación eficiente del MAE y un abordaje verdaderamente transnacional y multidisciplinario de los casos de personas migrantes desaparecidas.

²⁰ Acuerdo en México Referencia SNBP/007/2021 aprobado por el Sistema Nacional de Búsqueda el 16 de noviembre del 2021, por el que se creó la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, se fundamenta en la normatividad internacional aplicable en materia de desaparición de personas, y en los principios rectores de búsqueda emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada. Dicha Mesa constituye un mecanismo transnacional, una política pública destinada a responder a las necesidades de especialización, de colaboración entre países de origen, tránsito y destino, y de articulación entre instituciones públicas, instituciones privadas, expertos, defensores, y familiares de víctimas, para la búsqueda en vida y forense de personas migrantes desaparecidas.

En 2007 y 2011, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (“el Grupo”) de Naciones Unidas visitó El Salvador y recomendó que se integren al ordenamiento jurídico los instrumentos internacionales en materia de desaparición forzada.

Desde 2013 se encuentra una propuesta de ratificación de ambos instrumentos, archivada en el Órgano Legislativo²¹, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) presentan documentos a la Asamblea Legislativa con el fin de difundir el contenido y dar pie a la ratificación para que los instrumentos se conviertan en leyes de la República²².

Atendiendo a las recomendaciones dadas por el Grupo, en 2007, se realizó una consulta promovida por el RREE²³ tomando en cuenta sectores de la sociedad, realizando un estudio del ordenamiento jurídico interno para definir si ambas convenciones (ONU y OEA) se acoplaban al ordenamiento jurídico salvadoreño vigente; posterior el RREE rindió informe al Presidente de la República en 2013, quien dio visto bueno y remitió a la Asamblea Legislativa para el proceso de formación de Ley y lograr la aprobación del proyecto que se encuentra archivado en la Asamblea Legislativa²⁴, el Grupo Parlamentario FMLN en 2020 presentó pieza de correspondencia, recalando la importancia de ratificación de ambos instrumentos y el estudio y dictamen previo, esperando ser aprobado en el seno de la Asamblea Legislativa²⁵.

6. ¿Podría ilustrar cómo la Declaración ha influido en la jurisprudencia internacional sobre desapariciones forzadas? En particular, ¿puede compartir ejemplos de sentencias / veredictos / dictámenes o decisiones emitidas por tribunales o mecanismos internacionales en los que se hizo referencia a la Declaración (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?

La Corte IDH en jurisprudencia dictada, como ejemplo, en la Sentencia de Fondo y Reparaciones sobre el Caso Serrano Cruz Vs. El Salvador, evaluó la efectividad del Habeas Corpus regulado en la legislación salvadoreña, señalando que es medio idóneo para determinar el paradero de una persona desaparecida, dado que la Ley de Procedimientos Constitucionales regula y otorga amplias facultades al Juez Ejecutivo para emplazar y obtener información de funcionarios estatales respecto a la privación de libertad de una determinada persona. La Declaración ha influido en Sentencias de la Corte IDH y ello a su vez en un efecto hacia la Corte Suprema de Justicia de El Salvador en sus criterios jurisprudenciales.

²¹ Nota de referencia: <http://www.oacnudh.org/comision-de-relaciones-exteriores-de-la-asamblea-de-el-salvador-analiza-el-tema-de-la-desaparicion-forzada/>

²² Nota de referencia: https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-desaparecidos_piden-a-el-salvador-que-se-incorpore-a-convenios-sobre-desaparici%C3%B3n-forzada/47192966

²³ Ministerio de Relaciones Exteriores.

²⁴ disponible el dictamen de ratificación en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/GAreportcontributions/2013/ElSalvador.pdf>

²⁵ disponible la pieza de correspondencia aquí: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/076087A1-4264-4B55-9568-6B9D9A98DB02.pdf>

7. ¿Puede indicar los principales obstáculos –prácticos y legales- encontrados por usted en su país (o países de interés) / institución /organización en la implementación de la Declaración (si es posible, haciendo referencia a disposiciones específicas y ejemplos concretos)?

- Ausencia de visión transnacional de justicia, búsqueda y verdad en contexto de personas desaparecidas en la migración.
- Ausencia de registros y estadísticas.
- Retroceso al acceso de la información pública.
- Débil monitoreo de autoridades, en especial de la FGR en torno a los patrones de las desapariciones en diversos contextos. Débil coordinación y cooperación entre Estados respecto a la protección a personas salvadoreñas de desaparición forzada en contexto migrante.
- Naturalización social de la desaparición, silencio y miedo de la población.
- Ausencia de una política criminal que aborde la desaparición forzada desde un enfoque de investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y concluyentes..
- Complicidad de autoridades en la impunidad: no existen sanciones a funcionarios por la omisión o falta de debida diligencia en investigaciones.

La Corte Suprema de Justicia a través de la Sala, en procesos de Hábeas Corpus, ha habilitado esta vía para conocer casos de Desaparición Forzada en el contexto del conflicto armado salvadoreño, habiendo dictado sentencias donde reconoce la Declaración y la Convención; esto ha tenido eco en la legislación nacional, sin embargo, no existe interés político para ratificar la Convención.

Lo anterior no incluye una aplicación directa de la Convención, pero abre puerta para la implementación de manera supletoria de lo preceptuado en instrumentos internacionales en materia, existiendo sentencias importantes en procedimientos de HC que evidencian los obstáculos por parte de autoridades.

8. ¿Puede ilustrar si su país (o países de interés) tiene experiencias previas con respecto a la cooperación técnica y la asistencia de los Procedimientos Especiales y si cree que esto podría ser un medio eficaz para difundir y fomentar la aplicación de la Declaración? ¿Qué otro tipo de iniciativas se podría favorecer?

Esfuerzos de cooperación técnica están en gestión conjunta de Naciones Unidas que busca dar vida al SIRDEC con fuerte coordinación entre la CSJ²⁶, IML²⁷, FGR²⁸ y el Instituto de Estudios Forenses de Colombia, desconociendo actualmente el estado en que se encuentra el proyecto.

2018: Pacto Mundial para la Migración Segura y Regular que da origen a la Red de Naciones Unidas para las Migraciones, y que El Salvador firmó en 2018, marcando Objetivo 8 respecto a “Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre las personas migrantes desaparecidas”.

²⁶ Corte Suprema de Justicia

²⁷ Instituto de Medicina Legal

²⁸ Fiscalía General de la República

2019: Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: un aporte de sociedad civil de El Salvador y otros países, así como familias liderado por ex integrantes del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.

2021: Propuesta de creación en México de una Comisión Especial para la Investigación de Masacres y Desapariciones de Personas Migrantes.

Dados los pocos resultados en las investigaciones de graves violaciones contra personas migrantes en la región, como las desapariciones y ejecuciones, la Fundación para la Justicia plantea la necesidad de contar con la cooperación técnica y asistencia de los procedimientos especiales de Naciones Unidas, para la creación de una Comisión Especial de Investigación²⁹ para estos casos, con la participación de expertos independientes.

Esta Comisión debe tener los siguientes enfoques: transnacional de la justicia y búsqueda, macrocriminalidad, análisis sistémico integrando países de origen, tránsito y destino en la migración, con características: Integración multidisciplinaria, de colaboración en investigaciones de ciertos fenómenos y delitos que implican ejecuciones extrajudiciales, masacres, desapariciones y torturas; con autonomía técnica y gestión. Esto beneficiaría a familias salvadoreñas que exigen búsqueda, verdad y justicia desde El Salvador como país de origen.

Para el caso de las masacres y desapariciones de personas migrantes, la Fiscalía General de la República en México ya ha aceptado la necesidad y pertinencia de contar con apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que sería una gran oportunidad para aplicar los estándares de la Declaración y los criterios del GTDFI. Sabemos que el GTDFI ofrece apoyo técnico a los países y nos interesa saber cómo podría apoyar en la implementación de esta Comisión Especial para los casos de las masacres y desapariciones de migrantes.

2021: El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales sumarias o arbitrarias, Relator Especial sobre los DDHH de los Migrantes, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, Relator Especial sobre la Promoción de la verdad, la Justicia, la reparación y las garantías de no repetición, quienes enviaron comunicación firmada al Estado salvadoreño en fecha 16/04/2021 respecto al contexto de la desaparición y situación humanitaria de personas migrantes, solicitando proporcionar información de medidas adoptadas en diversas áreas.³⁰ El Estado salvadoreño

²⁹ Se anexa nota sobre un modelo de Comisión Especial de Investigación.

³⁰ Las áreas en las que la Comunicación refieren a medidas adoptadas en: 1.realizar investigaciones prontas y efectivas, incluyendo prácticas de estándares de investigación forense; 2.que los autores de desapariciones rindan cuentas y los crímenes no queden impunes; 3.cooperación transregional entre los Estados en relación a investigaciones de desapariciones de personas migrantes, identificación y repatriación de restos mortales, y garantizar que familiares conozcan la verdad, justicia y reparación; 4.reforzar base de datos forense existente y garantizar la cooperación interinstitucional al respecto; 5.facilitar viajes de familias para participar en la investigación, procedimientos penales, acciones de búsqueda, identificación y entrega de restos a sus familias;

contestó algunas de estas preguntas en fecha 8/07/2021 comunicando que “*se están realizando decididos esfuerzos*”.

9. ¿Puede ilustrar alguna actividad realizada en su país (o países de interés) para crear conciencia y difundir aún más el contenido de la Declaración? Que usted sepa, ¿se ha traducido la Declaración a algún idioma local que no sea uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas?

En febrero de 2007, el Grupo de Trabajo realizó visita al **país** por iniciativa de la sociedad civil y familias de desaparecidos en el contexto del conflicto armado, se presentaron casos del contexto migrante y de la necesidad de incluir dicha población en políticas públicas para la cooperación entre Estados respecto a la búsqueda, investigación y reparación. Por primera vez se pudo tener un acercamiento a este nivel, y es así que el Grupo representa en El **Salvador** un actor importante para familias de personas desaparecidas en contextos del conflicto armado, violencia social y migraciones, teniendo en cuenta que El Salvador no ha ratificado **Convenciones**, y que la Declaración es hoy por hoy un instrumento fundamental.

Existen impulsos de iniciativas de parte de OSC; una de ellas es un resumen³¹ de diciembre de 2021, refiriendo la ratificación como un acto necesario a fin de difundir el mensaje de adhesión a la Convención Internacional e Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

10. ¿Puede compartir información sobre los programas de formación existentes (dirigidos tanto a las autoridades como a las organizaciones de la sociedad civil) en su país (o países de interés) donde se analiza y difunde la Declaración? Cualquier información sobre la naturaleza y frecuencia de tales programas y capacitaciones es bienvenida.

Únicamente Naciones Unidas y sociedad civil han realizado intentos de capacitación y difusión para la adhesión del Estado salvadoreño a los instrumentos que regulan el tema de la desaparición forzada de personas.

5. protección y seguridad de las familias; 6. acciones legislativas, administrativas, presupuestarias y de otra índole para fortalecer la capacidad investigativa en casos de personas migrantes.

³¹ Disponible en el siguiente link: https://www.dplf.org/sites/default/files/convencion_desapariciones_v3.pdf